



03



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (791)

12 de mayo de 1993

PROTOCOLIZACION DE:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"INDUMAIZ DEL ECUADOR S.A."

Accionistas Fundadores:

Corn Products International Inc;

Dr. José Rafael Bustamante

Capital Social: S/.733'500.000

Cap. Autorizado: S/.1.467'000.000

Di 4 copias

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

capital de la Repu-

blica del Ecuador,

hoy día, jueves

dos (2) de abril

de mil novecientos

noventa y ocho, an-

te mi, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: la compa-

ñía "CORN PRODUCTS

INTERNATIONAL INC.,

legalmente represen-

tada por el señor

Doctor José Rafael Bustamante, casado, en su calidad de mandatario, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega; y, el señor Doctor José Rafael Bustamante, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía, una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía INDUMAIZ DEL ECUADOR S.A, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) La compañía CORN PRODUCTS INTERNATIONAL INC , una compañía constituida y existente bajo las Leyes de los Estados Unidos de America, debidamente representada por el doctor José Rafael Bustamante, conforme se desprende del poder que se acompaña como documento habilitante. DOS) El doctor José Rafael Bustamante, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de Quito. La inversión a realizarse por CORN PRODUCTS INTERNATIONAL INC es en su totalidad inversión extranjera directa. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará INDUMAIZ DEL ECUADOR S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de



NOTARIA
TERCERA

constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- INDUMAIZ DEL ECUADOR S.A es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social desarrollar actividades comerciales, industriales, de inversión y agrícolas relacionadas con el procesamiento del maíz y productos derivados del maíz. Al desarrollar el objeto social, la compañía podrá dedicarse a sembrar y cosechar distintos tipos de especies agrícolas, procesar, industrializar y fabricar estos productos y sus derivados, y comercializar al mayor y al detal en

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

el país, importar y exportar dichos productos, así como otros productos relacionados. Para realizar este propósito, la compañía puede comprar, permutar, arrendar y subarrendar tierras, hipotecar y usarlas en cualquier forma productiva. La compañía también puede comprar, permutar, arrendar, subarrendar, construir, operar, mantener y administrar edificios, maquinaria y equipos, repuestos, naves, vehículos, y equipos que se relacionan con sus actividades. Además, la compañía puede comprar, fabricar, transportar, y arreglar los productos que la compañía cosecha, fabrica y comercializa. Además, la compañía puede adquirir bienes, activos y otras compañías, participar en dichas compañías. La compañía podrá comprar y vender acciones, participaciones y derechos en otras compañías. Adicionalmente, la compañía puede dedicarse a la investigación científica, fabricar bienes bajo autorización, franquicia, licencia técnica, operaciones de maquila o patentes, registros marcarios y usar marcas comerciales, logotipos y propiedad intelectual. Para realizar sus negocios la compañía podrá tener una o más oficinas, abrir sucursales en el Ecuador o en otros países y, en general, dedicarse a cualquier otra actividad legal que tienda a lograr su objetivo, siendo la lista que antecede meramente con fines ilustrativos y no con el fin de imponer limitaciones distintas de aquellas que determine la Ley. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de



NOTARIA
TERCERA

su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO: PLAZO / DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

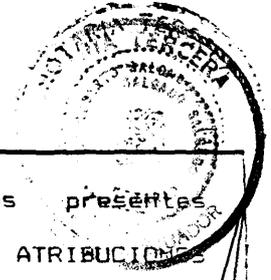
II. CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado de la Compañía es de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA SIETE MILLONES DE SUCRES (S/1.467'000.000). El capital suscrito de la Compañía es de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.733'500.000), dividido en setecientos treinta y tres mil quinientas (733.500) acciones con un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000) cada una.

ARTICULO OCTAVO:

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DIEZ: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y los Apoderados Generales de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la



NOTARIA
TERCERA

Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Nombrar a los apoderados generales de la compañía, quienes tendrán las atribuciones estipuladas en los respectivos poderes; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; g) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que el Gerente General o los Apoderados Generales de la Compañía pueda contraer individual y/o conjuntamente, a nombre de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General y/o cualquiera de los Apoderados Generales de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
-7-

General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Gerente General y/o cualquiera de los Apoderados Generales de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-

Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por Gerente General y/o cualquiera de los Apoderados Generales de la Compañía, con ocho días de

JUN 07

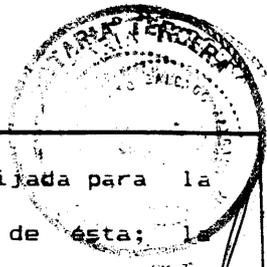


NOTARIA
TERCERA

anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá



00
08



NOTARIA
TERCERA

demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, éste será reemplazado por cualquiera de los Apoderados Generales de la Compañía, hasta que la Junta de Accionistas nombré un nuevo Gerente General. La Primera Junta General de Accionistas de la compañía deberá nombrar al Gerente General de la misma, y por lo menos a uno de los apoderados generales de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El



NOTARIA
TERCERA

Gerente General de la Compañía tiene los más amplics poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con cualquiera de los Apoderados Generales las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,



NOTARIA
TERCERA

10 JUN 1960

10



obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO: CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el articulo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios liquidados anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO



NOTARIA
TERCERA

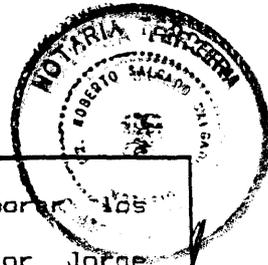
TRIGESIMO SEXTO: **NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- **SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben integramente el capital social de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, de conformidad con el siguientes detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
CORN PRODUCTS IN- TERNATIONAL INC	733'499.000	733.499
JOSE RAFAEL BUS- TAMANTE	1.000	1
TOTAL	733'500.000	733.500

QUINTA.- **FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el ciento por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. SEXTA.- **DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor José Rafael Bustamante y/o Jorge Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Doctor José Rafael Bustamante y/o Doctor Jorge Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado el Doctor José Rafael Bustamante y/o Doctor Jorge Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar



NOTARIA
TERCERA

las demás cláusulas de rigor, e incorporados los documentos que se acompañan. (firmado) Doctor Jorge Pizarro Páez, matrícula número cuatro mil doscientos siete, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

José Rafael Bustamante
Dr. José Rafael Bustamante

C.I. /70179113-7

José Rafael Bustamante
Dr. José Rafael Bustamante

/70179113-7
C.I.

Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ESCRITURA NUMERO SUICIDIOS CUANTIA (730)

1 de abril de 1999

PROHIBICION DE PODER: CORN PRODUCTS INTERNATIONAL, INC. A FAVOR DEL DR. JOSE RAFAEL BUSTAMANTE. CUANTIA INDETERMINADA. SI 1 copia

TRADUCCION



Yo, Patricia Armas de la Torre, concedora del idioma inglés y conforme lo faculta el Artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de marzo 20 de 1985 y la Ley de Modernización, procedo a traducir al idioma castellano en 2 fojas útiles, las certificaciones notariales del Poder otorgado por Corn Products International, Inc. a favor del doctor José Rafael Bustamante.

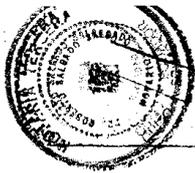
A handwritten signature in cursive script, enclosed in a hand-drawn oval.

Patricia Armas De La Torre
C.I. 171284038-6

CERTIFICO: Que la firma constante en el presente documento, pertenece a la señorita Patricia Armas De La Torre, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía 171284038-6, y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos como privados, siendo por lo tanto dicha firma AUTENTICA. Quito, a primero de abril de mil novecientos noventa y ocho.

A handwritten signature in cursive script, appearing to be "DR. ROBERTO SALGADO S.", written over a circular notary seal.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



STATE OF ILLINOIS)
 COOK COUNTY) SS

CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, DAVID D. ORR, County Clerk of Cook County in the State of Illinois, certify that

LINDA C. BESSELL

the person named in the seal and signature on the attached document, is a NOTARY PUBLIC for the state of Illinois and was authorized to act as such at the time of the document's notarization.

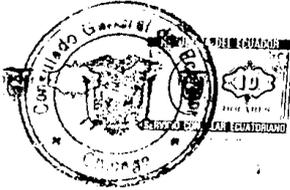
To verify this Certificate of Authority for a Notarial Act, I have affixed my signature and seal of office this 4th day of February, 1978.

David D. Orr
 Cook County Clerk, State of Illinois

Laura J. Matara
 Deputy



FRANKLIN de la TORRE J.
Consul General



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

Presentado por el interesado el Formulario que antecede,
el suscrito Consul General
del Ecuador en CHICAGO
certifica que el interesado suscribe
la que usa el nombre DAVID D. GONZALEZ
en todos sus documentos
Autenticacion No. 98
Protocolo Antecedente 13d
Lugar de la Autenticacion #30
Lugar y fecha CHICAGO II 18





Conste por el presente documento que yo, Konrad Schlatter, a nombre de la representacion de Corn Products International, Inc., con domicilio en 6500 South Archer Road, Bedford Park, Illinois, 60501, Estados Unidos de America, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial pero amplio y suficiente al doctor Jose Rafael Bustamante, abogado de profesion, domiciliado en Quito, Ecuador, para que me represente en la constitucion de una compania comercial, domiciliada en Quito, Ecuador. En ejercicio del poder aqui conferido, el apoderado queda facultado para comparecer en mi nombre en el otorgamiento de la escritura publica de constitucion de la nueva compania, para firmarla, pagar el aporte social, registrarla e intervenir en la primera reunion de la Junta General de Accionistas, votar en ella de acuerdo a las instrucciones que reciba de su mandante, firmar el acta de la reunion y legalizarla: para solicitar de las autoridades compatibles la aprobacion de la respectiva inversion, para recibir los dolares correspondientes y convertirlos a moneda nacional; para que me represente ante las autoridades tributarias, bancarias, administrativas y comerciales del Ecuador; para recibir dinero, abrir cuentas bancarias, endosar y girar sobre ellas conforme a especificas instrucciones de su mandante; para sustituir y reasumir este poder; y en fin ejercer todo acto tendiente a establecer y legalizar nuestra inversion en la Republica del Ecuador. Para constancia de los cual firmo hoy, February 3, 1998, en Bedford Park, Illinois, Estado Unidos de America.

CORN PRODUCTS INTERNATIONAL, INC.

K. Schlatter
 Konrad Schlatter, Chief Executive Officer

UNITED STATES OF AMERICA)
)
 STATE OF ILLINOIS) ss.
)
 COUNTY OF COOK)



On this 3rd day of February, 1998, before me, a Notary Public in the State of Illinois, United States of America, personally came Konrad Schlatter, to me known, and known to me to be the Chief Executive Officer of Corn Products International, Inc., a Delaware corporation, the corporation described in and which executed the instrument; who, being by me sworn, did sign his name thereto by like order.

Linda C. Bessell
 Linda C. Bessell, Notary Public



TRADUCCION



ESTADO DE ILLINOIS
CONDADO COOK

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

YO, DAVID D. ORR, Escribano del Condado Cook en el Estado de Illinois,
certifico que

LINDA C. BESSELL

la persona que coloca su sello y firma en el documento adjunto, es una
NOTARIA PUBLICA por el Estado de Illinois y se le autorizó actuar como
tal al momento de la notarización del documento.

A fin de verificar este Certificado de Autoridad por medio de un Notario,
he puesto mi firma y he impreso mi sello de esta dependencia, el 4 de
febrero de 1998.

David D. Orr (firma)

Condado Cook, Estado de Illinois

(firma ilegible)

Suplente



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ESTADO DE ILLINOIS

CONDADO COOK

FEB 03 1998

El 3 de febrero de 1998, ante mí, una Notaria Pública en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, se presentó Konrad Schlatter, conocido por mí como Director Principal de Corn Products International, Inc., una corporación de Delaware descrita y que celebra el instrumento; quien jura ante mí, firmó.

(firma ilegible)

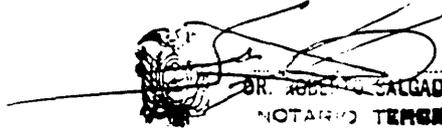
Linda C. Bessell, Notaria Pública

SELLO OFICIAL
LINDA C. BESSELL
NOTARIA PÚBLICA, ESTADO DE ILLINOIS

R A -

NOTARIA TERCERA
ROBERTO SALGADO

CON SU AUTENTICACION: A petición del Estado
Jornada Cuarentena y Bustamante, en el Registro de
Escripciones Públicas de la Notaría Tercera de este
Cantón, en virtud de su poder, en cinco fojas útiles,
protocolizó el poder que antecede. Quito, a primero de
abril de mil novecientos noventa y ocho.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, en fe de
ello coniero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y
firmada en Quito, a primero de abril de mil novecientos no-
venta y ocho


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



No. 960004

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía "INDUMAZ DEL ECUADOR S.A." la cantidad de S/.733'500.000,00 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCESES) correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores:

NOMBRE	CANTIDAD
CORN PRODUCTS INTERNATIONAL INC	S/.733'499.000,00
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE	1.000,00
TOTAL	S/.733'500.000,00

JUN 16

El depósito efectuado en Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengará un interés anual del 9.56%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía en el Ecuador, al representante o apoderado de dicha empresa, después de que el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a los que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 01 de Abril de 1998

Patricio Andrade
PATRICIO ANDRADE
TIENDA ESTACIONERA

S/.733.500.000,00

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dos de abril
de mil novecientos noventa y ocho.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CF

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor
Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de
Quito, en la Resolución No. 98.1.1.1.1012, de 29 de
Abril de mil 1.998, artículo primero, tomo nota de la
aprobación de la Constitución de la Compañía "INDUMAIZ
DEL ECUADOR S.A.", al margen de la escritura matriz de
constitución de esta compañía otorgada ante mí, el 2
de Abril de 1.998. Quito, a cuatro de Mayo de mil
novecientos noventa y ocho.-

EL Notario.

-2-



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL DOCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 29 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 1060 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INDUMAIZ DEL ECUADOR S.A.".- Otorgada el 02 de abril de 1998, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se ca así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012812.- Quito, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

RESOLUCION N. 13.1.1.1.

DR. ALBERTO CARRILLO ACOSTA
PRESIDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDOS:

QUE se han presentado en este Despacho trescientos treinta y tres de la escritura pública de constitución de la compañía INDUMATE DEL ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril de 1998, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañias, mediante Memorando N° DC.DJC.98.0607 de 27 de abril de 1998, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN EJERCICIO de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° AD-97328 de 17 de Septiembre de 1997;

~~CONSIDERANDOS:~~

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía INDUMATE DEL ECUADOR S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) que el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

CONVENCIONES.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a las 10 de la mañana del día 3 de mayo de 1998.

[Firma]
DR. ALBERTO CARRILLO ACOSTA

Con esta Resolución se da cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 22 del 22 de Agosto de 1997, en el Registro Oficial N° 1060 del 23 de Agosto de 1997, en el Registro Oficial N° 129 del 23 de Agosto de 1997, en el Registro Oficial N° 129 del 23 de Agosto de 1997, en el Registro del mismo día.
Quito, a 3 de Mayo de 1998

[Firma]
Dr. Julio Cesar...
QUITO

[Firma]
5/7/1998

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

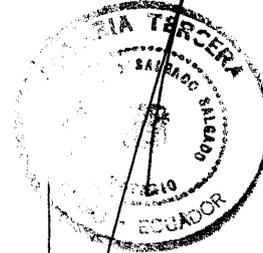
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA INDUMAIZ DEL ECUADOR S.A.

Se comunica al público que la compañía INDUMAIZ DEL ECUADOR S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañias, mediante Resolución N° 98.1.1.1.1012 de 29 ABR. 1998.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: 50 años a partir de la inscripción.
- 3.- CAPITAL: AUTORIZADO es de S/. 1.467'000.000 y SUSCRITO S/. 733'500.000, dividido en 733.500 acciones de S/ 1.000 cada una
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: Desarrollar actividades comerciales, industriales, de inversión y agrícolas relacionadas con el procesamiento del maíz y productos derivados del maíz...
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía está administrada por el Gerente General y los Apoderados Generales. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 29 ABR. 1998

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL



5483

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera de este Cantón, actualmente a mi cargo, en diecisiete fojas útiles, protocolizo la escritura pública de constitución de la compañía "INDUMAIZ DEL ECUADOR S.A." Y SU INSCRIPCIÓN que antecede. Quito, a doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR
